

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia – J.V.-
Solicitante : William Alarcón González
NNA : D.S.A.C y A.C.A.C.
Radicación : 2021-00134
Interlocutorio : 220

Examinada la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para la **AUTORIZACION DE LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577-8, y 578 del C.G.P, promovida por **WILLIAM ALARCON GONZALEZ** con C.C.11.317.312, debidamente constituido por apoderado judicial.

Imprimir el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso. -

Vincúlese a la señora **LUISA FERNANDA RUIZ** con C.C.39.564.761, córrase traslado y hágasele saber que dispone e diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Notifíquese de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y art. 291 del C.G.P.

Correr traslado al agente del **Ministerio Público**, a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación del inmueble que se pretenden levantar el gravamen.

Por parte de la asistente social del Despacho, se ORDENA, la visita social al domicilio de la vinculada y en forma de Audiencia virtual con el interesado, con el fin de constatar la finalidad del levantamiento del gravamen. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Téngase como apoderado judicial del señor **WILLIAM ALARCON GONZALEZ** al doctor **VICTOR MANUEL BOTERO GARCIA**, conforme al poder otorgado en la demanda.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

69275108aaae67b9c9e69db3e68953725f48e0088a4241f176a2dcfc6cc96fc1

Documento generado en 15/06/2021 05:59:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**